



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** Proy de resolución SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES Y DE ACTUACION FRENTE A UNA EMERGENCIA SANITARIA

---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Se adjuntan imágenes del ANEXO 2 como archivos de trabajo)

ACTUALIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES CON IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN GANADERA, EN LA SALUD ANIMAL, EN LA SALUD PÚBLICA Y EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE ACTUACION FRENTE A UNA EMERGENCIA SANITARIA.

VISTO que se hace necesario actualizar y armonizar la normativa nacional respecto a la vigilancia de enfermedades animales, notificación y registro de casos y sospechas de enfermedades animales y al Sistema Nacional de Emergencia Sanitarias y;

el expediente N° S05: xxxxx/2017, la Ley N° 3.959 (Ley de Policía Sanitaria), la Ley N° 12.732 (Ley de hidatidosis), la Ley N° 22.953 (Declara de interés nacional la lucha contra la rabia), la Ley N° 22.421 (Régimen General de Conservación de la Fauna), la Ley N° 24.305 (Lucha contra la Fiebre Aftosa), Ley 24.696 (Lucha contra la Brucelosis), la Ley N° 27233, Decreto-Ley N° 10.834/1957 (Lucha contra la sarna Bovina), Decreto N° 92.705/1941 (Incluye la hidatidosis o equinococosis, la encefalomiелitis, el edema gaseoso o carbuncló sintomático de los ovinos y la argasidosis o garrapata de las aves al artículo 6° de la Ley de Policía Sanitaria), Decreto N° 27.342/1944 (Ampliación del alcance de la Ley de Policía Sanitaria), Decreto N° 8.254/1948 (Incorpora al artículo 4° del Decreto N° 3.959/1906 la Anemia Infecciosa y la agalaxia contagiosa, en calidad de enfermedades exóticas), Decreto N° 991/1969 (Incorpora al artículo 6° del Decreto N° 3959/1906 la Anemia Infecciosa Equina), Decreto N° 160/1972 (Sarna Bovina, Ovina, y Caprina: beneficios para el productor que las denuncie espontáneamente), Decreto 643/1996 (Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa), Decreto N° 825/2010 (Responsabilidades de SENASA), Resoluciones N° 232/1989, 117/1990, 337/1994, 234/1996, 683/1996, 103/1998, 779/1999, 5/2001, 42/2002, 488/2002, 834/2002, 901/2002, 10/2003, 422/2003, 25/2005, 343/2005, 617/2005, 555/2006, 735/2006, 166/2007, 321/2007, 158/2008, 358/2008, 459/2009, 474/2009, 73/2010, 524/2010, 540/2010, 100/2011, 368/2011, 770/2011, 128/2012, 29/2013, 278/2013, 375/2013, 387/2013, 500/2013, 366/2014, 483/2014, 333/2015, 356/2015, 459/2015, 545/2015, 546/2015, 23/2016, 675/2016, 212-E/2017, 369-E/2017, 372-E/2017, 382-E/2017, 1-E/2018 y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de vigilancia y monitoreo de enfermedades son la base fundamental que originan la información para desarrollar las acciones sanitarias para prevenir, controlar y erradicar enfermedades.

Que es necesario actualizar el sistema nacional de vigilancia de enfermedades animales para incluir a todos los actores involucrados en la sanidad animal de la República Argentina.

Que es necesario modernizar la notificación de enfermedades animales y su registro a los fines de facilitar y optimizar dicho proceso y disminuir el grado de sub-notificación de ciertas enfermedades animales.

Que es necesario actualizar el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias a la nueva estructura del SENASA.

Que la aparición de enfermedades exóticas o emergentes hacen necesario contar con un sistema sanitario de rápida y eficiente respuesta.

Que existen numerosas enfermedades que afectan a los animales y tienen impacto en la producción ganadera, en la salud animal, en la salud pública y en la conservación de la biodiversidad.

Que la REPUBLICA ARGENTINA como país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) tiene el compromiso de notificar la aparición de enfermedades notificables, como así también su comunicación a otros organismos internacionales.

Que muchas de las enfermedades animales comparten sintomatología y que en ciertos casos es importante la notificación de la sospecha de cuadros sindrómicos compatibles, así como también de la enfermedad ya confirmada.

Que existen muchos actores en contacto con los animales que son capaces de sospechar o detectar la presencia de enfermedades animales.

Que para facilitar la notificación se deben categorizar a las enfermedades según su impacto y consecuencias en la producción ganadera, en la salud animal, en la salud pública y en la conservación de la biodiversidad.

Que es menester diferenciar la modalidad de notificación de ciertas enfermedades entre las que deben realizarse de manera inmediata, en razón de las características epidemiológicas, y por su impacto tanto en la producción como en la salud pública para la detección precoz y control, y las que pueden ser notificadas de manera periódica.

Que el artículo 1° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa del ganado bovino en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que el artículo 3° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales otorga al Poder Ejecutivo la facultad de realizar la nomenclatura de las enfermedades a que se refiere el artículo primero pudiendo variarla cuando lo estime conveniente.

Que el artículo 4° de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales establece para todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales atacados por enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, la obligación de declarar inmediatamente este hecho a la autoridad que los reglamentos sanitarios determinen.

Que el artículo 6° de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales establece que la declaración previa es obligatoria aun cuando los animales hayan muerto o se supongan que han muerto de enfermedades contagiosas.

Que el artículo 11 de la Ley N° 27233 establece que en caso de alerta y/o emergencia sanitaria, cualquiera fuera su alcance, declarada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los servicios

prestados por parte de los entes sanitarios mientras dure la emergencia deberán ajustarse estrictamente a las directivas que al efecto imparta el citado Organismo.

Que el Decreto N° 27.342 de 1944 establece como conveniente ampliar el alcance de la ley de Policía Sanitaria de los Animales extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado".

Que el Decreto N° 825 de 2010 establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal entender en la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, conforme con las normas legales vigentes, elaborando las normas a las que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Que el Decreto N° 825 de 2010 establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal la función de generar y proveer información estadística en las materias de competencia del Organismo, así como de prevenir, diagnosticar, controlar y/o erradicar en el ámbito de su competencia, las enfermedades de los animales y las de ese origen transmisibles al hombre,

Que la Resolución N° 234/1996 implementa el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Que la Resolución N° 779/1999 establece que el marco de funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias

Que la Resolución N° 488/2002 instrumenta un sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana.

Que la Resolución N° 1/2018 establece entre las funciones y obligaciones del veterinario acreditado la de notificar enfermedades de Denuncia Obligatoria al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de los animales, conforme a la normativa vigente.

Que el establecimiento de los procedimientos de notificación de enfermedades constituye un apoyo importante dentro de las negociaciones sanitarias, brindando transparencia y favoreciendo el reconocimiento entre los diferentes países potenciales compradores de productos y subproductos argentinos.

Que se consultó con todas las áreas relevantes del SENASA y con productores ganaderos, facultades de veterinaria, organismos de investigación y otras instituciones involucradas en sanidad animal a fin de considerar sus opiniones en la redacción de la presente norma.

Que el presente proyecto fue motivo de consulta interna y externa, habiendo sido incorporados los comentarios y observaciones relevantes al proyecto.

Que el Código Penal en su Título VII, Capítulo IV, de los "Delitos contra la Salud Pública" prevé figuras específicas destinadas a responsabilizar penalmente a quienes, aún por imprudencia o negligencia, pongan en peligro la salud de la población.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo x°, inciso x) del Decreto N° 825 de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**RESUELVE:**

**Artículo xx° — Sistema de vigilancia epidemiológica.** Establecer en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) un sistema de vigilancia epidemiológica, que comprenda la notificación y respuesta a eventos sanitarios, así como actualizar el sistema de atención de emergencias sanitarias.

### **Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica**

**Artículo xx° — Mantenimiento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica** Se mantiene la implementación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, destinado a la recopilación, análisis y difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el SENASA.

**Artículo xx° — Recopilación de información.** El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica deberá recabar por diferentes medios información de todos los actores y organismos involucrados en sanidad animal, comprendiendo a toda autoridad nacional, provincial o municipal, comisión provinciales de sanidad animal, entes colegiados de veterinarios, profesionales veterinarios, entes sanitarios, las universidades, los organismos de investigación, los zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y los laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona física o jurídica que disponga de información sanitaria referida al ganado o los animales silvestres.

**Artículo xx° — Análisis de la información.** La información generada por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica deberá ser analizada y puesta a disposición de todos los interesados.

### **Notificación de enfermedades**

**Artículo xx° — Facultad.** Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a clasificar por categorías a las enfermedades de los animales a los fines de su notificación.

**Artículo xx° — Lista de enfermedades de notificación obligatoria.** La Dirección Nacional de Sanidad Animal establecerá la lista oficial de enfermedades notificación obligatoria que figura como Anexo 1 de esta Resolución y que será de acceso público, con amplia difusión y actualización periódica que podrá realizarse a través de una Decisión Administrativa de la mencionada Dirección Nacional.

**Artículo xx° — Criterios para actualizar la lista de enfermedades de notificación obligatoria.** La Dirección Nacional de Sanidad Animal definirá los criterios para mantener y actualizar la lista de enfermedades de notificación obligatoria. Esta lista estará organizada en tres categorías de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Grupo I:** Enfermedades transfronterizas de los animales, o aquellas exóticas en la República Argentina, o que tengan reconocimiento de estatus oficial otorgado por la OIE, o que sean consideradas enfermedades prevalentes zoonóticas graves con alto riesgo para los animales afectados o las personas en contacto con ellos, u otras para las que el SENASA considere que se requiere una intervención oficial inmediata.
- **Grupo II:** Enfermedades consideradas endémicas que se encuentren bajo la órbita de un programa sanitario oficial o para las cuales se requiera desarrollar acciones de control y prevención en base a ciertos indicadores epidemiológicos, u otras que el SENASA considere.
- **Grupo III:** Enfermedades distintas de las del Grupo I o Grupo II de las que interesa conocer su ocurrencia y distribución temporo-espacial.

**Artículo xx° — Eventos sanitarios.** Además será de notificación obligatoria al SENASA todo evento sanitario de carácter excepcional, definiéndose estos como aquellos eventos sanitarios cuyas características epidemiológicas superen lo esperado en condiciones habituales. Estos eventos incluyen:

- aparición por primera vez de una enfermedad o una cepa nueva de un agente patógeno en el país o una zona
- mortandades de animales en número mayor a lo habitual
- cantidad mayor a lo habitual de animales afectados por una enfermedad
- categorías afectadas por una enfermedad que no son las que usualmente se enferman
- especies animales afectadas por enfermedades que no son propias de la especie
- cambios inesperados en la distribución geográfica y temporal de una enfermedad
- cualquier situación sanitaria fuera de lo común

**Artículo xx°.** — **Obligatoriedad.** Sin perjuicio de las disposiciones legales específicas vigentes para cada caso, declárase obligatoria la notificación, según los tiempos definidos en esta Resolución de las enfermedades y eventos consignados en los artículos xx° y xx° de la presente resolución, en animales de establecimientos ganaderos, concentrados en locales de expedición o venta, alojados en terrenos que no puedan ser considerados establecimientos ganaderos (por ejemplo basurales), en tránsito por caminos públicos y /o animales de la fauna silvestre de vida libre o en cautiverio; la que deberá ser efectuada en las oficinas locales, centros regionales o a la Dirección Nacional de Sanidad Animal según corresponda, dando a su vez intervención a otras autoridades que pudieran tener competencia de acuerdo a la jurisdicción.

**Artículo xx°** — **Periodicidad de notificación.** Teniendo en cuenta la frecuencia e impacto de las enfermedades en la sanidad animal, en la salud pública, en la producción, para la conservación de la biodiversidad, y la necesidad de lograr una notificación eficiente y eficaz para facilitar la implementación de medidas de prevención, control y erradicación apropiadas, se definen las siguientes opciones de periodicidad de la notificación:

- **Inmediata:** corresponde a la sospecha o a la detección de casos compatibles con enfermedades del Grupo I, ante un brote epidémico (aparición en una región de casos de una enfermedad excesivos con respecto a lo que cabe esperar en condiciones normales) de enfermedades de los Grupos II y III, o ante la ocurrencia de eventos sanitarios excepcionales detallados en el Artículo 4°. Eventos sanitarios asociados a ingreso de animales, productos o subproductos provenientes de otros países. Se realiza dentro de las 24 hs. de ocurrido el caso.
- **Mediata por casos individuales:** corresponde a la ocurrencia de enfermedades del Grupo II, excepto que se trate de un brote epidémico. La notificación se realiza ante el diagnóstico confirmatorio, por lo que la obligatoriedad recae sobre los profesionales veterinarios (privados y oficiales), los laboratorios de diagnóstico o de investigación. Se deben detallar de manera individual los establecimientos donde se detecten estas novedades (notificación individual). La DNSA establecerá los procedimientos específicos para su implementación.
- **Mediata de ocurrencia acumulada:** corresponde a la ocurrencia de enfermedades del Grupo III, excepto que se trate de un brote epidémico. En este caso la notificación es agrupada, se notifican por cantidad de establecimientos afectados en cada partido/departamento por semestre. La notificación abarca sólo diagnósticos confirmados, incluyendo cantidad de diagnósticos positivos y negativos realizados, por lo que la obligatoriedad recae sobre los profesionales veterinarios (privados y oficiales) y los laboratorios de diagnóstico o de investigación. La DNSA establecerá los procedimientos específicos para su implementación.

**Artículo xx°** — **Notificadores.** Estarán obligados a notificar las enfermedades según el régimen descriptos en el artículo xx° de acuerdo con los procedimientos específicos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Animal: toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, las universidades, los organismos de investigación, los zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y los laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona que por cualquier circunstancia tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia o sospecha o detecte en animales silvestres o en aquellos de cualquier especie a su cargo eventos enumerados en los artículos xx° y xx°.

**Artículo xx° — Notificación de otras áreas del SENASA.** Ante la sospecha o detección de un evento correspondiente a notificación inmediata, de acuerdo a lo definido en el artículo xx°, por parte de otras áreas del SENASA, deberá realizarse la comunicación inmediata a la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción en la que ocurriese o a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

**Artículo xx° — Vías de notificación.** A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la notificación a que se hace referencia, deberá ser efectuada por escrito, telefónicamente, por correo postal, por correo electrónico o a través de mecanismos que el SENASA disponga a tales efectos y que serán publicados en la página web de SENASA y debidamente difundidos por los medios que el SENASA considere pertinentes.

**Artículo xx°.** — **Especies animales.** Se extiende la aplicación de esta Resolución a la ocurrencia de enfermedades en especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado" como ser bubalinos, equinos, porcinos, pequeños rumiantes, camélidos sudamericanos, aves de corral, aves ornamentales, abejas, peces, crustáceos y moluscos, siempre y cuando dichas especies animales se encuentren en un sistema productivo, incluyendo emprendimientos de agricultura familiar o tenencia con fines de subsistencia.

**Artículo xx° — Animales de compañía.** Si bien la presente Resolución no se aplica a la ocurrencia de enfermedades en animales considerados de compañía o mascotas, ante cualquier evento sanitario que abarque estas especies y que pueda estar relacionado con alguna de las enfermedades definidas en el artículo xx°, o que pueda implicar un riesgo para las especies definidas en el artículo xx°, la salud humana, o que pudiera tener impacto en la producción ganadera, le corresponderán las obligaciones establecidas en el artículo xx°.

**Artículo xx° — Transporte.** En caso de detectarse durante el transporte de animales signos evidentes de alguno de los eventos enumerados en los artículos xx° y xx° de la presente resolución, los conductores de los vehículos o toda otra persona que determine el hallazgo, deberán ponerlo en conocimiento de la dependencia u agente del SENASA más cercano de manera inmediata.

### **Intervención sanitaria oficial, registro y medidas sanitarias**

**Artículo xx° — Investigación del evento.** Ante la recepción de una notificación de sospecha u ocurrencia de un evento correspondiente a notificación inmediata, el Veterinario Local debe asistir al predio donde se reporten los hechos dentro de las 12 horas, a los efectos de realizar la investigación correspondiente para determinar la naturaleza del evento, y en caso de ser necesario, iniciar las acciones para contener la dispersión de una presunta enfermedad. La investigación de un evento puede iniciarse también de oficio o por indicación de una instancia superior, ante la existencia de información que indicara la ocurrencia real o posible de un evento de estas características. Estos casos se definen como **Evento sanitario bajo investigación oficial**.

**Artículo xx° — Medidas sanitarias.** La investigación oficial consistirá en una evaluación epidemiológica que podrá comprender la inspección clínica de animales enfermos y sanos, toma de muestras para diagnóstico, relevamiento de datos y revisión de registros administrativos y productivos e inspección del establecimiento. Estas medidas podrán realizarse en el predio referido inicialmente y en otros predios relacionados que se consideren relevantes para la investigación del caso.

**Artículo xx° — Toma de muestras.** La toma de muestras deberá ser realizada por un agente oficial del SENASA, su traslado o remisión será bajo supervisión oficial y su procesamiento en el laboratorio del SENASA o aquel que el SENASA designe para el caso y realizándose las técnicas diagnósticas que defina el SENASA.

**Artículo xx° — Grupo de apoyo técnico de terreno.** Durante la fase de investigación oficial de un evento sanitario, la DNSA podrá disponer de la participación de un grupo de apoyo técnico de terreno (GATT) en la instancia de respuesta, que podrá proporcionar orientación y asistencia técnica y operativa a los agentes

locales y podrá extender su participación y acción de terreno durante las distintas fases de respuesta en caso de necesidad de acuerdo a la indicación que establezca la DNSA, incluso hasta en la instancia de distintos niveles de Alerta Epidemiológica o Emergencia Sanitaria.

**Artículo xx° — Conclusión de la evaluación inicial.** Luego de la evaluación inicial de un Evento sanitario bajo investigación oficial, el Veterinario Local deberá emitir su conclusión dentro de las posibles categorías:

- 1. Sin evidencia de ocurrencia de eventos de notificación inmediata:** en aquellos casos en los que la información recabada permita descartar la ocurrencia de una enfermedad de notificación inmediata. Esto permitirá que el Veterinario Local cierre la investigación.
- 2. Existencia de información clínica y/o epidemiológica no concluyente de ocurrencia de eventos de notificación inmediata:** en aquellos casos en los que la información recabada no permita ni confirmar ni descartar la ocurrencia de una enfermedad deberá procederse a una investigación diagnóstica oficial.
- 3. Evidencia clínica y/o epidemiológica de ocurrencia de eventos de notificación inmediata:** en aquellos casos en los que la información recabada sobre el caso confirme la ocurrencia de una enfermedad de notificación inmediata deberá procederse a tomar las medidas para evitar la dispersión de la misma.

**Artículo xx° — Registro.** El registro de las notificaciones de sospecha u ocurrencia de enfermedades animales y las acciones realizadas durante la intervención oficial se realizará a través de los sistemas que defina oportunamente la Dirección Nacional de Sanidad Animal y estará relacionado con el resto de la información sanitaria que dispone el organismo.

**Artículo xx° — Registro oficial.** Toda la información ingresada en este sistema será entendida como registro oficial y en consecuencia quedará sometida el régimen establecido en la normativa aplicable en la materia.

**Artículo xx° — Responsabilidad.** La Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo será la responsable de mantener actualizado el registro de notificación de enfermedades animales.

**Artículo xx°.** — **Establecimiento de las medidas de control.** A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, el SENASA a través de las oficinas locales de sus Centros Regionales establecerá las medidas de control o preventivas a tomar con respecto a los animales enfermos y establecimientos afectados, contactos de estos, otros sospechosos de estarlo, o aquellos que por su vinculación epidemiológica representasen un riesgo sanitario.

**Artículo xx° —Objetivo de las medidas de control.** Las medidas zoonosológicas que se establezcan podrán tener como objetivo proteger a las poblaciones animales y humanas involucradas o en riesgo, y/o limitar el posible impacto en la producción, la sociedad, el comercio internacional o el ambiente del evento sanitario bajo investigación oficial.

**Artículo xx° — Tipos de medidas de control.** En caso de existir evidencia fundada de ocurrencia o sospecha de una enfermedad de notificación inmediata se podrán aplicar según los hallazgos clínicos y/o epidemiológicos observados algunas o la totalidad de las medidas enumeradas en el anexo 2 que acompaña la presente Resolución bajo el título “Estándar de medidas a ser aplicadas en los distintos eventos sanitarios”.

**Artículo xx° — Planes sanitarios vigentes.** Frente a casos de enfermedades de los grupos II o III se implementarán aquellas acciones específicas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas sanitarios en vigencia. En caso de que la situación epidemiológica así lo amerite y el SENASA lo considere necesario, podrán eventualmente aplicarse medidas excepcionales así como también el dictado

de normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo xx° — Colaboración.** Los propietarios o personas que de cualquier manera tengan a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales enfermos o sospechosos de estarlo de cualquier enfermedad que cumpla las características detalladas en la presente resolución, deberán prestar su ayuda y colaboración para la mejor realización de las tareas de saneamiento dispuestas por el SENASA.

**Artículo xx° — Cumplimiento de las medidas de control.** Conforme a las previsiones del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, todo entorpecimiento, oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución y en sus complementarias, así como la obstrucción de tareas o agravio a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir a la Justicia Federal y/o Provincial las correspondientes órdenes para allanar los establecimientos o predios con el fin de adoptar las medidas previstas por este SENASA.

**Artículo xx° — Supervisión.** La Dirección Nacional de Sanidad Animal a través de los Programas Sanitarios correspondientes de la Dirección de Programación Sanitaria según cada caso y/o la Coordinación de Gestión de Emergencias de la Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo, supervisarán la investigación oficial y podrán analizar y evaluar su oportunidad, mérito y conveniencia.

**Artículo xx° — Grados de respuesta.** La Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo establecerá grados de respuesta según el procedimiento descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución, que se corresponderán a diferentes niveles de alerta y acciones de terreno en base a las potenciales consecuencias del evento sanitario bajo investigación oficial, su magnitud y distribución.

**Artículo xx° — Matriz de decisión.** Se faculta a la Dirección De epidemiología y Análisis de Riesgo para monitorear el correcto funcionamiento de la matriz decisión y a modificar la misma por Decisión Administrativa en caso de considerarse necesario.

**Artículo xx° — Alerta Epidemiológico.** La Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo podrá informar y recomendar a los programas técnicos de la Dirección de Programación Sanitaria y/o a la DNSA las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la declaración de un nivel de Alerta Epidemiológico o Emergencia Sanitaria para garantizar la implementación y ejecución operativa de las acciones necesarias para el control y/o erradicación de enfermedades animales de notificación obligatoria.

**Artículo xx° — Medidas complementarias.** Las áreas técnicas de la DNSA antes indicadas podrán recomendar y supervisar la aplicación de medidas complementarias, las que serán aplicadas por las instancias operativas de los Centros Regionales del Senasa. Las mismas se basarán en los manuales de procedimientos o planes de contingencia cuando éstos existan, caso contrario las áreas técnicas de la DNSA instruirán las medidas específicas a ser aplicadas.

**Artículo xx° — Convalidación de medidas complementarias.** Se faculta a la DNSA y por instrucción del Comité Central de Emergencias sanitarias, a convalidar por Disposición Administrativa todas las medidas que sean necesarias establecer en acuerdo con los criterios del Artículo anterior.

### **Declaración de alerta epidemiológico y emergencia sanitaria**

**Artículo xx° — Declaración del Alerta Epidemiológico.** Se faculta a la DNSA a declarar un nivel de alerta o de emergencia sanitaria en base a las potenciales consecuencias del evento sanitario bajo investigación oficial, su magnitud, y distribución.

**Artículo xx° — Recursos en un alerta epidemiológico.** La declaración de un alerta epidemiológico implicará disponer de los recursos para extremar las medidas sanitarias acordes con la magnitud de las consecuencias, lo cual requiere la intensificación del sistema de vigilancia epidemiológica así como las medidas de control y erradicación correspondientes a cada caso.

**Artículo xx° — Recursos en una emergencia epidemiológica.** La declaración de un estado de emergencia sanitaria implicará disponer de los recursos para implementar y ejecutar financieramente las acciones del Artículo anterior y las medidas de erradicación correspondientes, incluyendo la compensación o indemnización de los productores afectados como lo determina la Ley 3.959 de Policía Sanitaria de los animales y sus normas complementarias.

**Artículo xx° — Reconfiguración organizativa.** La declaración de un estado de emergencia sanitaria, facultará al Senasa a reconfigurar la estructura organizativa para la gestión de emergencias en sanidad animal según el Anexo 3 que detalla el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA).

**Artículo xx° — Estructura.** La estructura detallada en el SINAESA permite que personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal pueda constituirse en los Centros Regionales donde sean convocados, con motivo de conducir o asistir en la coordinación de actividades de terreno.

**Artículo xx° — Manuales de procedimientos y planes de contingencia.** Se faculta a la DNSA a dictar por Decisión Administrativa los manuales de procedimientos, planes de contingencia y las medidas específicas que en cada caso las áreas técnicas recomienden a los fines de la gestión de emergencias para la implementación de la respuesta en terreno.

**Artículo xx° — Entrenamiento.** Se faculta a la DNSA promover las actividades de entrenamiento en gestión de emergencias en sanidad animal, ejercicios de simulación y análisis de modelos o escenarios de gabinete en sanidad animal.

### **Generalidades**

**Artículo xx° — Infracciones.** Sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución 38/2012 de la ex SAGPYA, la denuncia penal o al Colegio Profesional pertinente, los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo V de la ley 27.233.

**Artículo xx° — Incorporación.** Se incorpora en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo III (Vigilancia Epidemiológica) Sección 1° y Capítulo IV (Contingencia y Emergencia Sanitaria) del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**Artículo xx° — Abrogaciones.** Se abrogan las Resoluciones 234/1996, 779/1999, 422/2003 y 540/2010.

**Artículo xx° — Anexo 1.** Se aprueba como Anexo 1 de la presente Resolución la lista de enfermedades de notificación obligatoria.

**Artículo xx° — Anexo 2.** Se aprueba como Anexo 2 de la presente Resolución la clasificación de niveles de respuesta en base a la magnitud, dispersión y naturaleza de un evento sanitario y la matriz de decisión correspondiente.

**Artículo xx° — Anexo 3.** Se aprueba como Anexo 3 de la presente Resolución la estructura y funciones del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

**Artículo xx° — Facultades del presidente de SENASA.** Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de Diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de Junio de 2010.

## ANEXO 1. LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

### **Grupo 1:**

Aborto enzoótico de ovejas

Agalaxia contagiosa

Anemia infecciosa equina

Carbunco bacteridiano

Clamidiosis

Cowdriosis

Dermatosis nodular contagiosa

Diarrea Epidémica Porcina

Durina

Ectima contagioso

Encefalitis japonesa

Encefalomielitis equina (virus este y oeste)

Encefalomielitis equina venezolana

Encefalomielitis por enterovirus

Encefalopatía espongiiforme bovina

Enfermedad de Nairobi

Enfermedad de Newcastle

Enfermedad hemorrágica viral del conejo

Enfermedad vesicular del cerdo

Estomatitis vesicular

Exantema genital equino

Fiebre Aftosa

Fiebre del Nilo Occidental

Fiebre del Valle del Rift

Fiebre Hemorrágica Crimea-Congo

Influenza Aviar altamente patógena  
Linfangitis epizoótica  
MERS-Co  
Metritis contagiosa equina  
Miasis (*Chrysomya bezziana*)  
Muermo  
Nipah  
Perineumonía contagiosa bovina  
Peste bovina  
Peste de los Pequeños rumiantes  
Peste Equina  
Peste Porcina Africana  
Peste Porcina Clásica  
Prúrigo lumbar  
Rabia  
Salmonelosis ovina  
Sarna equina  
SARS  
Schmallenberg  
Septicemia hemorrágica  
Síndrome disgenésico y respiratorio porcino  
Teileriosis  
Tripanosomiasis  
Triquinelosis  
Tularemia  
Viruela equina  
Viruela Ovina y viruela caprina

## **Grupo 2:**

Anaplamosis

Arteritis viral equina

Babesiasis

Brucelosis bovina (B. abortus)

Brucelosis ovina y caprina (No debida a B. ovis)

Brucelosis porcina (B. suis)

Cisticercosis (C. bovis)

Cisticercosis porcina

Enfermedad de Aujeszky

Equinococosis. Hidatidosis

Fiebre catarral maligna

Fiebre Q

Gastroenteritis transmisible del cerdo

Gripe equina

Leishmaniosis

Lengua Azul

Micoplasmosis (M. gallisepticum)

Pullorosis (S. pullorum)

Salmonelas móviles (S. enteritidis, S. tiphymurium y S. heidelberg)

Sarna ovina

Tifosis aviar (S. gallinarum)

Tuberculosis bovina (M. bovis)

## **Grupo 3:**

Actinomicosis  
Adenomatosis pulmonar  
Anaplamosis  
Arteritis viral equina  
Artritis/Encefalitis caprina  
Babesiasis  
Botulismo  
Bronquitis infecciosa aviar  
Brucelosis bovina (B. abortus)  
Brucelosis ovina y caprina (No debida a B.ovis)  
Brucelosis porcina (B. suis)  
Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro)  
Campilobacteriosis genital bovina  
Carbunco sintomático  
Cisticercosis (C. bovis)  
Cisticercosis porcina  
Coccidiosis  
Colera aviar  
Coriza aviar  
Dermatofilosis  
Disentería vibriónica  
Distomatosis hepática  
Encefalomielitis aviar  
Enfermedad de Aujeszky  
Enfermedad de las mucosas/Diarrea viral bovina  
Enfermedad de Marek  
Epididimitis ovina (B. ovis)  
Equinococosis. Hidatidosis  
Erisipela Porcina

Espiroquetosis aviar  
Fiebre catarral maligna  
Fiebre Q  
Filariasis  
Gastroenteritis transmisible del cerdo  
Gripe equina  
Influenza porcina  
Laringotraqueitis infecciosa aviar  
Leishmaniosis  
Lengua Azul  
Leptospirosis  
Leucosis aviar  
Leucosis bovina enzootica  
Linfangitis ulcerosa bacteriana  
Listeriosis  
Maedi-Visna  
Miasis (*Cochliomyia homnivorax*)  
Mycoplasmosis (*M. gallisepticum*)  
Mixomatosis  
Otras infecciones clostridiales  
Otras pasteurelosis  
Papera equina  
Paratuberculosis  
Pederio  
Piroplasmosis equina  
Pullorosis (*S. pullorum*)  
Querato-conjuntivitis rickétsica  
Rinitis atrófica del cerdo

Rinoneumonía equina  
Rinotraqueitis Infecciosa bovina  
Salmonelas móviles (S. enteritidis, S. tiphymurium y S. heidelberg)  
Salmonelosis (S abortus equi)  
Salmonelosis intestinales  
Sarna ovina  
Seudotuberculosis de los ovidos  
Tifosis aviar (S. gallinarum)  
Toxoplasmosis  
Trichomoniasis  
Tuberculosis aviar  
Tuberculosis bovina (M. bovis)  
Viruela aviar

## ANEXO 2. CLASIFICACIÓN DE NIVELES DE RESPUESTA EN BASE A LA MAGNITUD, DISPERSIÓN Y NATURALEZA DE UN EVENTO SANITARIO.

### **1) Clasificación de enfermedades animales.**

Define los criterios para establecer la lista de enfermedades de notificación obligatoria, y se establecerán en base a las categorías que se definen a continuación.

Durante la etapa de diagnóstico y respuesta las enfermedades animales en cuestión serán consideradas como eventos sanitarios a los efectos de la implementación del sistema nacional para la gestión de emergencias en sanidad animal. Sobre las diferentes categorías y subcategorías pueden ser aplicados los distintos niveles de respuesta ante la ocurrencia de brotes de enfermedades animales incluyendo las zoonosis.

**Grupo 1:** Enfermedades transfronterizas de los animales, o aquellas exóticas a la República Argentina, o que tengan reconocimiento de estatus oficial otorgado por la OIE, o que sean consideradas enfermedades prevalente zoonóticas graves con alto riesgo para los animales afectados o las personas en contacto con ellos, u otras para las que el SENASA considere que se requiere una intervención oficial inmediata.

**Grupo 2:** Enfermedades consideradas endémicas que se encuentren bajo la órbita de un programa sanitario oficial o para las cuales se requiera desarrollar acciones de control y prevención en base a ciertos indicadores epidemiológicos, u otras que el SENASA considere. A menos que se trate de brotes epidémicos, corresponde la modalidad de notificación mediata por casos individuales.

**Grupo 3:** Enfermedades de las que interesa conocer su ocurrencia y distribución temporo-espacial para fines estadísticos. A menos que se trate de brotes epidémicos, corresponde la modalidad de notificación

mediata de ocurrencia acumulada.

### **Subcategorías de las enfermedades del Grupo 1**

1. Enfermedades que tengan reconocimiento de estatus oficial otorgado por la OIE (y mundialmente erradicadas),
2. Enfermedades transfronterizas de los animales,
3. Otras enfermedades exóticas de los animales para la República Argentina,
4. Enfermedades que sean consideradas prevalentes zoonóticas graves con alto riesgo para los animales afectados o las personas en contacto con ellos,
5. Otras enfermedades para las que el SENASA considere que se requiere una intervención oficial inmediata.

### **Subcategorías de las enfermedades del Grupo 2**

1. Enfermedades animales consideradas endémicas que se encuentren bajo la órbita de un programa sanitario oficial
2. Enfermedades animales endémicas que no están bajo programa de control pero para las cuales se requiera desarrollar acciones de control y prevención aisladas en base a ciertos indicadores epidemiológicos,
3. Otras enfermedades animales que el SENASA considere.

### **Subcategorías de las enfermedades del Grupo 3**

Teniendo en cuenta que las enfermedades animales del Grupo 3 se incorporan al sistema de la notificación obligatoria (no inmediata), las mismas no estarán clasificadas en subcategorías

## **2) Clasificación de los eventos sanitarios**

### **Según el nivel de dispersión**

Establece la clasificación de escala por Niveles en base a la dispersión de los eventos sanitarios acontecidos, medida en el nivel de distribución espacial e impacto consecuente de su ocurrencia.

- Evento Sanitario con dispersión de Nivel 1: Presencia de un agente patógeno de interés sanitario en países limítrofes, sin reportes en el territorio nacional pero en donde el riesgo de desafío del agente a la población animal susceptible nacional es de moderado a alto.
- Evento Sanitario con dispersión de Nivel 2: Ocurrencia focal de presentación aislada con características enzoóticas o epizooticas.
- Evento Sanitario con dispersión de Nivel 3: Ocurrencia regional moderadamente extendida que no ha traspasado los límites provinciales.
- Evento Sanitario con dispersión de Nivel 4: Ocurrencia con diseminación de casos con extensión interprovincial con impacto moderado a grave a nivel nacional.
- Evento Sanitario con dispersión de Nivel 5: Ocurrencia con diseminación de casos con extensión internacional e impacto grave.

### **Según su magnitud**

Establece la clasificación de escala por Grados en base a la magnitud de los eventos sanitarios acontecidos, medida en el porcentaje de prevalencia consecuente de su ocurrencia, y definida en relación a la población susceptible en cada caso.

- Magnitud de Grado 1: Cuando la prevalencia está en el rango de 0 a 20 %.
- Magnitud de Grado 2: Cuando la prevalencia está en el rango de 20 a 40 %.
- Magnitud de Grado 3: Cuando la prevalencia está en el rango de 40 a 60 %.

- Magnitud de Grado 4: Cuando la prevalencia está en el rango de 60 a 80 %.
- Magnitud de Grado 5: Cuando la prevalencia está en el rango de 80 a 100 %.

### **Según su naturaleza u origen**

Establece la clasificación de escala por Tipos en base a la Naturaleza de los eventos sanitarios acontecidos, considerada en si la ocurrencia de enfermedad es de origen:

- Tipo 1: Transmisión natural de enfermedad animal.
- Tipo 2: Transmisión tras una liberación accidental de patógenos animales.
- Tipo 3: Transmisión tras una liberación intencional de patógenos animales.

### **3) Clasificación de los niveles de alerta**

Define el nivel de alerta que regirá para el tipo de respuesta que debe darse en base a las condiciones que se presentan en cada caso.

Los Alertas determinarán el nivel de la respuesta, y quedarán establecidos en base a un código de colores en Azul, Verde, Naranja y Rojo de acuerdo a las precisiones que se presentan a continuación:

- Alerta de Código Azul: Debe considerarse su condición ante la ocurrencia de enfermedades de los Grupos 1, 2 o 3 en países limítrofes. Los códigos se graduarán en letras de la A a la E definiendo los distintos componentes de la respuesta a ser aplicada.
- Alerta de Código Verde: Debe considerarse su condición ante la ocurrencia de enfermedades de los grupos 2 y 3 en el territorio nacional. Los códigos se graduarán en letras de la A a la D definiendo los distintos componentes de la respuesta a ser aplicada.
- Alerta de Código Naranja: Debe considerarse su condición a partir de la confirmación de casos en enfermedades:
  - Del Grupo 1 para eventos sanitarios con Dispersión 2 a 5.
  - De los Grupos 2 o 3 para eventos sanitarios con Dispersión de Nivel 1 (en países limítrofes) y Naturaleza de Tipo 3 (liberación intencional).
  - De los Grupos 2 o 3 para eventos sanitarios con Dispersión 2 a 5 y Magnitud moderada a alta.
  - Los códigos se graduarán en letras de la A a la D definiendo los distintos componentes de la respuesta a ser aplicada.
- Alerta de Código Rojo: Debe considerarse su condición ante la ocurrencia de enfermedades del Grupo 1 en el territorio nacional para eventos sanitarios de naturaleza Tipo 3 (Liberación intencional) que requieren una respuesta de coordinación interministerial o intersectorial. El Código Rojo es único y sin variantes de respuesta.

### **4) Clasificación de los componentes de la respuesta**

Define la intensidad de la respuesta que según los niveles de Alerta en sus diferentes códigos, involucrarán a distintos componentes organizacionales de nivel Central, Regional o Local.

#### **En Alerta Azul:**

- Intensificación de la comunicación de riesgo.
- Intensificación de acciones en Frontera.
- Intensificación de la vigilancia activa.
- Seguimiento de la situación sanitaria con las autoridades del país afectado.
- Comité de crisis (Nivel Central) con coordinación de medidas sanitarias internacionales.

#### **En Alerta Verde:**

- Tratamiento por Oficina Local como recepción de denuncia y/o atención de sospecha.

- Tratamiento por Oficina Local en base a pautas de un programa sanitario o de la DNSA.
- Participación grupo de apoyo GESA o staff del programa sanitario correspondiente.
- Tratamiento Regional y Evaluación de constitución de Comité de emergencia regional.

### **En Alerta Naranja:**

- Tratamiento por Oficina Local como recepción de denuncia y/o atención de sospecha con acciones de seguimiento si procede.
- Tratamiento por Oficina Local en base a pautas de un programa sanitario o de la DNSA con acciones de seguimiento si procede.
- Comité de crisis Regional + intervención de los ERE + Grupo de apoyo GESA + Aplicación de plan de contingencia a nivel local.
- Comité de crisis Nacional con implementación de la Resolución Senasa N° 779/99 con coordinación interministerial si procede.

### **En Alerta Rojo:**

- Comité de crisis Nacional con implementación de la Resolución Senasa N° 779/99 con coordinación interministerial si procede
- Coordinación de acciones sanitarias a nivel internacional

Cada nivel de respuesta podrá comprender el involucramiento de otras autoridades de otros Ministerios o Agencias del orden nacional, provincial o municipal, para la coordinación y el despliegue de una respuesta colaborativa e inter-organizacional según la naturaleza y tipo de patógeno con el que se esté gestionando el sistema de respuesta.

### **Estados del Alerta Epidemiológico y Emergencia sanitaria:**

El alerta epidemiológico y sus distintos niveles, tienen relación con el involucramiento de niveles organizacionales que implican la toma de decisiones técnico y de política sanitario del nivel Regional y/o Nacional que puede comprender también una respuesta coordinada interministerial o entre varias agencias nacionales, provinciales o locales. Se procederá a la declaración de Alerta Epidemiológico en los siguientes casos:

- Alerta epidemiológico de nivel 1: Alerta Azul de Código E
- Alerta epidemiológico de nivel 2: Alerta Naranja de Códigos C
- Alerta epidemiológico de nivel 3 o Emergencia Sanitaria: Alerta Naranja de Códigos D y Alerta Rojo

### **5) Estándar de medidas a ser aplicadas en los distintos eventos sanitarios**

El rango de medidas a ser aplicadas en los distintos casos estará en correspondencia con los estándares internacionales establecidos por Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en sus Manuales de Procedimientos de Notificación para enfermedades de los animales Terrestres y Acuáticos. En ambos casos las medidas y definiciones son coincidentes y se clasifican en base al siguiente detalle:

1. **Aplicación de baño/pulverización para el control de vectores y parásitos:** Aplicación de productos químicos a los animales mediante un baño (inmersión total o parcial del animal dentro del químico) o pulverización (el químico es pulverizado sobre el animal) o cualquier otro método. Utilizado normalmente para el control de parásitos y vectores potenciales.
2. **Control de vectores:** Medidas de control implementadas para el control de los insectos o de cualquier otro portador vivo que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado a un individuo susceptible, a sus alimentos o al entorno inmediato.
3. **Control de fauna silvestre reservorio de agentes patógenos:** Medidas aplicadas en fauna silvestre para reducir el potencial de transmisión de la enfermedad a los animales domésticos y a los seres

- humanos (control de poblaciones de fauna silvestre reservorio, vacunación de la fauna silvestre, etc.).
4. **Cuarentena:** Los animales infectados y, cuando sea conveniente, los animales susceptibles vinculados epidemiológicamente se mantienen aislados bajo la supervisión de la Autoridad Veterinaria hasta que todas las medidas sanitarias consideradas necesarias para controlar o erradicar la enfermedad se den por terminadas.
  5. **Desinfección:** Aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.
  6. **Desinfestación:** Aplicación de procedimientos destinados a eliminar una infestación.
  7. **Destrucción oficial de los productos de origen animal:** Eliminación de los productos de origen animal bajo la supervisión de la Autoridad competente para prevenir la diseminación de la enfermedad, la infección o la infestación.
  8. **Eliminación oficial de canales, subproductos y desechos de origen animal:** Eliminación de canales, subproductos y desechos de origen animal bajo la supervisión de la Autoridad competente para prevenir la diseminación de la enfermedad, la infección o la infestación.
  9. **Inspección ante y post-mortem:** Componente esencial de la higiene de la carne en la fase anterior al sacrificio, y componente esencial del control de la higiene de la carne en el proceso posterior al sacrificio.
  10. **Matanza selectiva y eliminación:** Aplicación de las medidas descritas para sacrificio sanitario únicamente a un grupo de los animales de la población susceptible (por ejemplo, matanza y eliminación únicamente de los casos).
  11. **Procedimiento para inactivar el agente patógeno en productos y sub-productos:** Serie de medidas de manejo y medidas físicas y químicas destinadas a reducir la actividad bioquímica o biológica de una sustancia u organismo.
  12. **Restricción de los movimientos en el interior del país:** Medidas destinadas a evitar la propagación de la enfermedad, infección o infestación en el país/zona/compartimento como consecuencia de movimientos de animales o sus productos.
  13. **Sacrificio:** Matanza de animales para controlar la enfermedad y que se destinan para uso comercial o propio.
  14. **Sacrificio sanitario:** La matanza de los animales afectados o que se sospecha han sido afectados del rebaño y, si es preciso, los de otros rebaños que hayan estado expuestos a la infección por contacto directo con estos animales o contacto indirecto, con el agente patógeno causal. Los animales deberán sacrificarse de acuerdo con el Capítulo 7.6. del Código Terrestre de la OIE y los animales muertos o productos de origen animal deberán ser eliminados, según el caso, por transformación, incineración o enterramiento o por cualquier otro método descrito en el Capítulo 4.12. del Código. Esto debe incluir la limpieza y desinfección de las explotaciones a través de los procedimientos definidos en el Capítulo 4.13. del Código Terrestre de la OIE.
  15. **Tamizaje:** Estudio realizado dentro del marco del programa de control de la enfermedad, infección o infestación para establecer la situación sanitaria de los rebaños/hatos/parvadas de todo o una parte del territorio nacional.
  16. **Trazabilidad:** Investigación de cualquier vínculo epidemiológico de animales o productos de origen animal, con el objetivo de determinar el origen y diseminación de la enfermedad, la infección o la infestación.
  17. **Vacunación en respuesta al (a los) brote(s):** Refiere al número total de animales (cabezas) que han sido vacunados como medida de control en respuesta al (a los) brote(s). Se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
    - a. Esta cifra incluye la vacunación de emergencia, la vacunación dirigida y la vacunación en anillo en el periodo que abarca el informe y excluye la vacunación oficial aplicada en el marco de un programa de vacunación de rutina.
    - b. Si se ha vacunado más de una especie, debe conocerse el número de animales vacunados de cada especie.
    - c. Se deben conocer detalles sobre la vacuna como, por ejemplo: vacuna viva (virus atenuado) o inactivada (virus muerto), vacuna monovalente o polivalente, tipo antigénico.

18. **Vacunación prohibida:** La política de control de la enfermedad indica que el uso de una vacuna para controlar o prevenir la enfermedad está prohibido. No obstante es importante diferenciar cuando no existe vacuna para la enfermedad en cuestión.
19. **Vigilancia dentro de la zona de contención o de protección:** Las actividades de vigilancia realizadas dentro de la zona de contención o de protección para la enfermedad, la infección o la infestación que está siendo notificada.
20. **Vigilancia fuera de la zona de contención o de protección:** Las actividades de vigilancia realizadas en áreas del país que no son las definidas como la zona de contención o de protección para la enfermedad, la infección o la infestación que está siendo notificada.
21. **Vigilancia de vectores:** La vigilancia de los vectores busca demostrar la ausencia de vectores o establecer áreas de diferente nivel de riesgo y dar detalles locales de su actividad estacional indicando las especies presentes en un área, sus respectivas estaciones de presencia y su abundancia.
22. **Zonificación:** Delimitar (por vía reglamentaria) una parte de un país/territorio en la que hay una subpoblación animal que presenta un estatus sanitario o riesgo distinto con respecto a una enfermedad, infección o infestación determinada para los cuales se han aplicado las medidas de bioseguridad, control o vigilancia necesarias para el comercio internacional.

## **6) Clasificación de las fases de respuesta**

La presente clasificación se establece en base al momento o etapa en que se encuentra la implementación de la respuesta, asociada al diagnóstico de la situación epidemiológica.

**Fase I de respuesta: Atención de una sospecha de enfermedad notificable o Evento sanitario bajo investigación oficial (alerta temprana):** Aplicación de medidas sanitarias contempladas en los manuales de procedimientos convencionales para la protocolización de sospechas de un evento sanitario bajo investigación oficial, sin confirmación diagnóstica del laboratorio, con o sin una valoración preliminar del nivel de extensión de la infección.

### **Fase II de respuesta**

- a. Fase de respuesta activa con alerta epidemiológico: Aplicación de medidas sanitarias contempladas en los manuales de procedimientos convencionales cuando existe confirmación diagnóstica de laboratorio, con una valoración fehaciente del nivel de extensión de la infección.
- b. Fase de contingencia: Aplicación de medidas sanitarias contempladas en los planes de contingencia cuando existe confirmación diagnóstica de laboratorio, con una valoración fehaciente del nivel de extensión de la infección.

**Fase III de respuesta (o fase de recuperación):** Aplicación de medidas sanitarias contempladas en los planes de contingencia orientadas a la recuperación del estatus sanitario y repoblamiento, con una verificación fehaciente (vigilancia activa) del nivel de presencia o ausencia de enfermedad o infección según lo requiera cada caso.

**Fase IV de respuesta (o fase de cierre):** Declaración del estatus sanitario recuperado o libre, con una verificación fehaciente (vigilancia activa) del nivel de presencia o ausencia de enfermedad o infección según lo requiera el caso y el retorno a las medidas de prevención convencionales del sistema cuarentenario.

**Grilla de clasificación de los niveles de alerta por la ocurrencia de eventos sanitarios y sus niveles de respuesta en base a una matriz de cuatro criterios**



**Criterios utilizados para establecer la clasificación de los distintos niveles de Alerta ante la ocurrencia de eventos sanitarios**



**Clave para la resolución de los niveles de alerta y respuesta**



## ANEXO 3. SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

Estructura organizativa de la respuesta a incidentes sanitarios y gestión de emergencias en sanidad animal.

### **NIVEL CENTRAL**

En el Nivel Central se define político-estratégicamente el escenario de la emergencia, la metodología para su control, el financiamiento, la asignación de responsabilidades y la movilización del personal y recursos involucrados en el operativo de erradicación, para lo cual se constituye el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

#### **Comité Central de Emergencias Sanitarias**

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, se compone de un Comité Central, presidido por el Presidente del SENASA e integrado por el Director Nacional de Sanidad Animal, el Director de Epidemiología; el Director de Programación Sanitaria, el Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; el Director de Laboratorios y Control Técnico, el Director de Normas Cuarentenarias, el Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, un representante del Comité Consultivo del SENASA y aquellos que se considere necesario convocar ante el estado de emergencia.

Las distintas áreas del Organismo actuarán como unidades de apoyo y Órgano Asesor de este Comité.

#### *Responsabilidades y funciones*

- a. Evaluar el estado de situación reportado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- b. Declarar el estado de Emergencia Sanitaria.
- c. Activar el Sistema Nacional de Gestión de Emergencias en Sanidad Animal.
- d. Mantener informado al Comité Consultivo o Comisiones Asesoras del SENASA y demás autoridades nacionales.
- e. Dar aviso a los Organismos Internacionales, OIE, o en caso de corresponder PANAFTOSA, Proyecto Cuenca del Plata y a Países vecinos y aquellos con relaciones comerciales.
- f. Disponer la estrategia operativa y política de las acciones.
- g. Proponer el dictado de normas que considere necesarias.
- h. Gestionar la disponibilidad inmediata de los recursos económicos y asignarlos en función de las necesidades.
- i. Supervisar la ejecución del operativo de Emergencia.
- j. Solicitar la asistencia de Consultores Internacionales en caso de necesidad.
- k. Indicar la respuesta coordinada entre las distintas Direcciones Nacionales del Senasa y gestionar el apoyo técnico de otras entidades u organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- l. Promover el aseguramiento de las instancias formales luego de la etapa de recuperación, con relación al estatus oficial del país asociado a la enfermedad animal que haya generado la emergencia sanitaria.

Dentro de este Nivel la Dirección de Epidemiología, participa en la constitución del Comité Central de Emergencias Sanitarias y a través de la Coordinación de Emergencias Sanitarias.

#### **Coordinación de Emergencias Sanitarias.**

#### *Responsabilidades y funciones.*

Aspectos de la respuesta propiamente dicha:

- a. Realizar el monitoreo, seguimiento y, en caso de resultar necesario, la investigación epidemiológica de los casos resultantes de la atención de denuncias por sospecha y confirmación de incidentes

- sanitarios producidos por patógenos animales.
- b. Monitorear la aplicación de la matriz de decisión aprobada en el Artículo xx° de la presente resolución, para la implementación de la respuesta por sus niveles de alerta y respuesta ante la atención de denuncias por incidentes en sanidad animal.
  - c. Coordinar con los Centros Regionales, la disposición y asignación de recursos materiales y humanos necesarios para la implementación de una adecuada respuesta a incidentes sanitarios compatibles con las enfermedades denunciadas priorizadas por el Senasa.
  - d. Evaluar y recomendar, la participación del grupo de apoyo técnico de terreno (GATT) durante las distintas instancias de la respuesta en sanidad animal en caso de resultar necesario.

Aspectos de la preparación:

- a. Coordinar la formulación, desarrollo y actualización de planes de contingencia en Sanidad Animal, así como la implementación de las acciones previstas en los mismos a través de los correspondientes planes de preparación para las etapas de prevención, detección temprana, respuesta rápida y recuperación de estatus sanitarios para enfermedades animales.
- b. Coordinar el diseño y la implementación de programas de entrenamiento continuo de los equipos regionales de emergencia a través de las actividades resultantes de la identificación de las necesidades para cada caso.
- c. Coordinar el desarrollo y puesta en práctica de los ejercicios de simulación en los distintos centros regionales del Senasa, en coordinación con los sectores, organizaciones e instituciones relevantes al control de las enfermedades animales consideradas en cada caso.
- d. Proponer proyectos de convenios, cartas acuerdos y otros instrumentos legales y operativos para la vinculación institucional del Senasa con organismos y agencias sanitarias y de seguridad del orden nacional, provincial o municipal, Organizaciones no gubernamentales (ONGs), entidades sin fines de lucro, etc., para proceder con la intervención y respuesta coordinada ante la ocurrencia de incidentes sanitarios producidos por patógenos animales.

## **NIVEL REGIONAL**

### **Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias.**

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA) se basa en la organización regional de los recursos humanos y materiales existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La unidad funcional del Sistema, es el Equipo Regional de Emergencias Sanitarias, vinculado con el nivel central por medio de la Coordinación de Emergencias Sanitarias, de la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Este Equipo estará formado por profesionales, paratécnicos y administrativos del SENASA especializados en la atención de emergencias sanitarias, preseleccionados por su perfil tanto técnico como psicofísico.

Recibirán capacitación periódica, estando disponibles permanentemente para presentarse en forma inmediata en el lugar que se los convoque. Cada uno de ellos tendrá un suplente ante alguna imposibilidad para el cumplimiento de su función.

Cada uno de los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, desarrollará sus acciones en el ámbito jurisdiccional de las respectivas Direcciones Regionales del SENASA, lo que no invalida que ante la situación emergencial, acudan equipos de distintas regiones a colaborar. Todos contarán con los materiales ubicados en los depósitos estratégicos de cada Dirección.

Los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, tendrán en su composición, UN (1) Coordinador General del Operativo Emergencial y CUATRO (4) Componentes: Prensa Difusión y Educación Sanitaria, Jurídico, Administrativo y Técnico de Terreno.

En todos los casos la Unidad Sanitaria Local de la jurisdicción, afectada con su respectivo personal, formará parte del componente Técnico de Terreno, brindando la apoyatura básica necesaria. A su vez, el resto del personal de la zona involucrada en la emergencia como el de las zonas vecinas, estará disponible para colaborar, una vez declarado el estado de Emergencia Nacional y a requerimiento del Coordinador General del Operativo Emergencial.

### **Coordinador General del Operativo de gestión de la emergencia**

#### *Responsabilidades y funciones.*

- a. Asumir la coordinación general del operativo dispuesto en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.
- b. Ejecutar la estrategia operativa elaborada por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.
- c. Movilizar los diferentes componentes del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.
- d. Establecer la sede operativa del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.
- e. Coordinar las acciones de la totalidad de los Componentes que integran dichos equipos.
- f. Coordinar las tareas de las Fuerzas de Seguridad.
- g. Asumir la conducción del Comité Local de Emergencias Sanitarias y coordinar sus actividades.
- h. Mantener informado diariamente al Comité Central de Emergencias Sanitarias y a la Coordinación de Emergencias Sanitarias sobre el desarrollo del operativo en ejecución.
- i. Elaborar y elevar los partes diarios, conteniendo la información emanada de los distintos componentes integrantes del equipo, como así también el informe final del operativo emergencial.

### **Componente de Prensa, Difusión y Educación Sanitaria.**

#### *Responsabilidades y funciones*

- a. Recepcionar información sobre novedades y acciones que se produzcan en el terreno operacional a través del Coordinador General del Operativo Emergencial.
- b. Elaborar comunicados de prensa periódicos.
- c. Convocar a los medios de prensa cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo disponga.
- d. Producir información para el público en general y entes educativos.

### **Componente Jurídico**

#### *Responsabilidades y funciones*

- a. Ser responsable de todo lo concerniente a diligencias y actuaciones judiciales, que incluyan el labrado de actas, notificaciones, elección de testigos, tasación, recolección de pruebas, labrado de inventarios, gestión de órdenes de allanamientos, elaboración de contratos y acuerdos, elaborar, revisar y aprobar resoluciones, convenios y contratos, etc.
- b. El apoderado letrado actuante, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica Legal y Administrativa del SENASA, será el único interlocutor válido para con la parte letrada contraria.

La Comisión de tasación, constituida ad hoc funcionalmente se encontrará en la órbita del Componente Jurídico.

### **Comisión de Tasación**

Estará constituida por TRES (3) tasadores: UNO (1) por el Consejo de Administración del SENASA; UNO (1) elegido por representantes de los productores del lugar y UNO (1) de una entidad oficial local (Banco Nación, Dirección de Ganadería Provincial u otro organismo similar).

Ante discrepancias en la tasación o no aceptación de ésta por parte del propietario de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir, se ejecutará igualmente el sacrificio y/o destrucción, siendo los Tribunales Federales de los respectivos territorios quienes resolverán sumariamente sobre las disidencias.

#### *Responsabilidades y funciones*

- a. Establecer el valor de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir.
- b. Realizar la tasación en referencia a valores corrientes de mercado obviando el estado físico de los animales a causa de la enfermedad y considerando además su valor de reposición y lucro cesante, si correspondiera.
- c. Completar debidamente las planillas de tasación.

#### **Componente Administrativo**

##### *Responsabilidades y funciones.*

- a. Como responsable natural del manejo de fondos, tiene a su cargo: la confección del presupuesto, contratación de servicios, alquiler de equipos y maquinarias, manejo de caja chica, disposición inmediata de viáticos y movilidad para movilización del personal afectado a la emergencia y recursos para el traslado del material desde los Depósitos al lugar de la emergencia, disponer de cotizaciones para la ejecución rápida de convenios, contratos y arriendos, etc.
- b. También tendrá a su cargo los Depósitos Estratégicos de Materiales, manteniendo actualizado su inventario y haciendo controlar periódicamente el funcionamiento de los equipos. Controlar el reintegro y estado de los elementos utilizados, una vez concluido el operativo.
- c. Finalizada las acciones deberá elaborar la correspondiente rendición de gastos.

#### **NIVEL LOCAL:** Componente técnico de terreno.

Los Médicos Veterinarios del SENASA, previamente seleccionados y capacitados, desempeñarán los roles de:

- Jefe de operaciones
- Epidemiólogo de campo
- Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos
- Jefe de control de rutas y/o puestos de contención
- Jefe de eliminación eutánica y desinfección de predios afectados
- Jefe de vacunación estratégica
- Laboratorista (DILAB)

A excepción de los DOS (2) primeros, cada uno de éstos estará a cargo de un equipo o brigada de trabajo con funciones específicas.

Cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo considere conveniente a la problemática regional podrá incluir en la constitución del Grupo otros componentes, tales como Jefe de control de plagas y vectores.

Debe considerarse que la constitución de estos equipos o brigadas es sumamente dinámica, previéndose que se pueden dar situaciones, donde los integrantes de un equipo, colaboren en funciones específicas de otros.

#### *Responsabilidades y funciones*

#### **Epidemiólogo de campo**

- a. Evaluar la situación en el terreno
- b. Delimitar las áreas focales, perifocales y la zona de vigilancia o tapón.
- c. Establecer las posibles vías de difusión de la enfermedad a efectos de predecir su diseminación.
- d. Estimar la magnitud de los efectos de la diseminación y efectuar recomendaciones evaluando los riesgos con distintas opciones de manejo.
- e. Disponer los puestos de contención.
- f. Programar las actividades de rastreo epidemiológico.
- g. Realizar la investigación epidemiológica prospectiva y retrospectiva.
- h. Acordar permanentemente con el Jefe de operaciones las acciones a ejecutar, como así también los animales a sacrificar y bienes a destruir, a efectos de someter la decisión al Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su aprobación.
- i. Fundamentar técnicamente la conveniencia o no de la vacunación estableciendo un Programa de vacunación, delimitando el área, animales a vacunar y metodología, a efectos de poner a consideración del Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su decisión.

### **Jefe de operaciones**

- a. Coordinar las actividades de todos los equipos que operen en la emergencia.
- b. Supervisar y evaluar la gestión de cada equipo.
- c. Informar permanentemente al Epidemiólogo de Campo de las novedades sanitarias que se vayan detectando, como así también de las tareas ejecutadas a fin de coordinar en forma conjunta el desarrollo de actividades.
- d. Elaborar un parte diario conteniendo el resumen de todo lo actuado al final de cada día a efectos de informar al Coordinador General del Operativo Emergencial.

### **Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos**

- a. Cuantificar la integración del equipo.
- b. Ejecutar el programa de rastreo epidemiológico, diseñado por el Epidemiólogo de Campo.
- c. Supervisar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- d. Efectuar la atención primaria de los focos que se detecten durante el rastreo.
- e. Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

### **Jefe de control de rutas y puestos de contención.**

- a. Establecer la necesidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir las tareas solicitadas.
- b. Ejecutar el programa de control de rutas y puestos de contención diseñado por el Epidemiólogo de Campo.
- c. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los puestos de contención y desinfección.
- d. Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.
- e. Supervisar la disponibilidad y funcionamiento de los equipos de desinfección.
- f. Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

### **Jefe de eliminación eutanásica y desinfección de predios afectados.**

- a. Ejecutar el programa de sacrificio previamente establecido, por el Epidemiólogo de campo y aprobado por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.
- b. Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.
- c. Organizar el sacrificio para su ejecución en el menor lapso de tiempo posible (contemplar la posibilidad de sacrificar antes de la construcción de la fosa sanitaria).
- d. Ejecutar la eliminación de cadáveres y destrucción de bienes si corresponde.
- e. Dirigir la desinfección del predio e instalaciones, observando las normas de bioseguridad.

- f. Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

### **Jefe de vacunación estratégica**

- a. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales para ejecutar el programa en el menor tiempo posible.
- b. Diagramar con la asistencia del Jefe de la Unidad Sanitaria Local el operativo de vacunación.
- c. Ejecutar el programa de vacunación previamente establecido por el Epidemiólogo de Campo.
- d. Organizar, coordinar y supervisar la recepción, almacenamiento, distribución y administración de la vacuna.
- e. Elaborar registro de los animales vacunados los que serán identificados en forma indeleble en su totalidad.
- f. Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

### **Laboratorista (DILAB)**

- a. Supervisar la toma de muestras y su remisión al DILAB garantizando el rápido procesamiento y emisión de resultados.
- b. Supervisar el cumplimiento de normas de bioseguridad.
- c. Requerir el apoyo del área de patología y diagnóstico del DILAB.
- d. Requerir la presencia del laboratorio móvil del DILAB.

A su vez el DILAB a nivel central deberá:

- a. Organizar la recepción de las muestras en el DILAB.
- b. Organizar el rápido procesamiento y emisión de resultados.
- c. Definir e implementar las técnicas diagnósticas apropiadas para las enfermedades emergenciales y realizar los diagnósticos requeridos.
- d. Actualizar los manuales instructivos sobre toma de muestras para el personal de campo.
- e. Arbitrar los medios para el envío de muestras a laboratorios de referencia.

### **Unidad Sanitaria Local**

- a. Atención primaria de la sospecha —por denuncia o de oficio— (toma y remisión de muestras, elaboración de protocolos y croquis del establecimiento y adopción de las medidas preliminares).
- b. Comunicar al Coordinador Provincial.
- c. Convocar al Comité Local de Emergencias Sanitarias.
- d. Ejecutar las actividades requeridas por el Jefe de operaciones.
- e. Mantener actualizado el catastro de su jurisdicción, con la correspondiente cartografía.
- f. Contar con la caracterización productiva y descripción geográfica de su jurisdicción.
- g. Actualizar datos de proveedores locales y prestadores de servicios, tales como: telefonía celular, maquinaria pesada, transporte y alquiler de dicha maquinaria, casillas, camiones, etc.
- h. Actualizar información sobre transportistas de hacienda y otros productos y derivados de origen animal, consignatarios de hacienda, profesionales ligados al agro (Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, Agrimensores, compradores de hacienda, agentes de control lechero, etc.).
- i. Contar con datos actualizados de autoridades locales, tales como: Municipales, Fuerzas de Seguridad, Emergencia Civil, Bomberos, Círculo de Veterinarios y otros que existan en el área.
- j. Supervisar la centinelización y repoblamiento de los predios saneados.

